



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1085

Fecha de Clasificación: 12/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/0016-17
OFICIO No.: PFFA/16.5/0346/2017 000993

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 12 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] cuyo R.F.C. es BMU860513418 en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/00016-17.000660 de fecha 03 de Abril de 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], ubicada en [REDACTED].

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, las CC. Sendy Alacely Ramos Juárez y Claudia Erika Sánchez Piña, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00016-17 de fecha 03 de Abril de 2017.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 03 de Abril de 2017, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, para tal efecto el acta número PFFA/16.2/2C.27.1/00016-17, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad productora, envasador o fabricante de refrescos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre los productos y subproductos que elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó lo siguiente: su producción principal consiste en la elaboración de productos refresqueros: coca cola, cola cola light, sprite, fresca, fanta naranja y fanta fresa, senzao, naranja&nada, limón&nada, Jamaica&nada, y agua ciel; no obteniendo subproductos.

Su proceso productivo es de la siguiente manera: Tratamiento de agua: extracción de agua de pozo profundo, tratamiento de agua de servicios auxiliares, tratamiento de agua de proceso, osmotizada, suavizada y proceso ciel; servicios auxiliares: sistema de refrigeración por amoniaco, caldera de vapor 1, caldera de vapor 2, limpieza de equipos e instalaciones; inspección final: las botellas pasan por esta sección donde se les revisa para confirmar que estén en condiciones satisfactorias para el cliente y se colocan en cajas o se envuelven en paquetes y se colocan en tarimas correspondientes; líneas de proceso: preparación de jarabes, almacén de producto, lavado de envase de vidrio retornable, embotellado de productos de vidrio retornable, lavado de envases pet retornable, embotellado de productos pet retornable enjuagado de envases pet, embotellado de productos pet, lavado de garrafón retornable, embotellado de agua ciel; distribución.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa usa agua en el área de producción, transporte y servicios generales, se generan aguas residuales las cuales son tratadas dentro de la empresa antes de verterlas a dos cuerpos receptores (arroyo seco y suelo – por infiltración); la empresa cuenta con una planta para el tratamiento de aguas residuales.

La empresa inspeccionada cuenta por el Permiso de descargas de aguas residuales con fecha 15 de Marzo de 2013, expedido por la Comisión Nacional de Agua, con número de concesión [REDACTED] el cual ampara para descargar aguas residuales por un volumen de 1 73,448.00 m³ anuales.

La empresa realiza un tratamiento biológico de aguas residuales generadas en varias áreas de sus procesos productivos antes de verterlas a los cuerpos receptores.

El inspeccionado exhibe copia de los pagos de derechos en materia de Aguas Nacionales ante la Comisión Nacional del Agua correspondiente al año 2016.

La empresa inspeccionada no ha realizado ningún cambio en sus procesos productivos que pudieran ocasionar modificaciones a las características o volúmenes de aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El inspeccionado exhibe el formato "Reporte diario de Tratamiento de Aguas Residuales", del periodo comprendido de 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2016. Así mismo exhibe los registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2016.

El inspeccionado manifiesta que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) realizó la verificación del cumplimiento de condiciones de permiso de descarga, exhibiendo para ello el documento de acuerdo a la conclusión de visita de inspección por parte de dicha Dependencia con fecha 24 de Marzo de 2015, donde se concluye que los valores de los parámetros obtenidos están por debajo de los límites máximos permitidos, cumpliendo así con las condiciones específicas particulares de su permiso de descargas de aguas residuales.

El inspeccionado presenta el documento identificado como "Informes de Pruebas" correspondientes a los resultados de los análisis realizados mediante el laboratorio químico [REDACTED], con número de acreditación ante la EMA en rama de aguas residuales No. [REDACTED] y con aprobación por parte de CONAGUA N. [REDACTED]

Se presenta además el documento denominado "Reporte de la concentración de contaminantes descargados a los cuerpos receptores (arroyo seco y suelo (por infiltración))" durante el primer trimestre de 2016.

La empresa realiza la estabilización de lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

Se presenta por parte de la empresa la Constancia de Recepción Anual del Trámite de la Cédula de Operación Anual para el año 2015, presentando fecha de recepción el 14 de Septiembre de 2016, con número de bitácora [REDACTED]

De todo lo plasmado con anterioridad se deduce que la empresa inspeccionada presenta toda la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED], toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992 por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]
Secretario.- [REDACTED]

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED], en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

CUARTO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

A sólo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

**C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA.**

NN/PP/NDM/CMVD

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.